GOBIERNO DE PUERTO RICO

**SERIE 2025-2026** **SESIÓN ORDINARIA**

**LEGISLATURA MUNICIPAL DE MAUNABO**

PROYECTO DE ORDENANZA NÚMERO 25
FECHA DE PRESENTACIÓN: 5 DE MAYO DE 2026

# ORDENANZA NÚM. 19, SERIE 2025-2026

## APROBADA EL 5 DE MAYO DE 2026

**DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE MAUNABO, PUERTO RICO, PARA ADOPTAR EN EL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MAUNABO, PUERTO RICO, LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE MATERIA POLICIAL SEGÚN LAS ÓRDENES GENERALES Y REGLAMENTACIÓN EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O EL NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO, PARA HACERLAS EXTENSIVAS Y APLICABLES AL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MAUNABO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 107-2020, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**POR CUANTO:** La Ley Número 107 ante, en su Artículo 1.008 (p) dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** Por otro lado, la Ley Núm. 107, en el Artículo 1.010 (e) establece que los municipios están facultados a organizar y sostener un Cuerpo de Policías Municipales en conformidad con lo dispuesto en este Código.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.039 de la Ley 107, dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el Municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas el inciso (m) establece aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

**POR CUANTO:** La Ley Número 107, en el Libro II, Capítulo IV, establece que los municipios podrán establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará "Policía Municipal", cuya obligación y responsabilidad es cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio con el fin de proteger la vida y perseguir los delitos que se comentan dentro de los límites

jurisdiccionales del municipio. Cónsono con lo anterior, bajo el Artículo 3.022 se faculta al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico a emitir la certificación correspondiente a los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal que cumplan o hayan cumplido con los requisitos de adiestramiento que se le ofrece al Negociado de la Policía de Puerto Rico, ya sea mediante la convalidación de todos los adiestramientos o cursos que se equiparen con estos requisitos.

**POR CUANTO:** El Cuerpo de la Policía Municipal de Maunabo está comprometido en cumplir y hacer cumplir las leyes, proteger la vida y la propiedad de los residentes, velar por la seguridad y el orden público y prevenir la comisión de actos delictivos. A estos fines, la misión de la Administración Municipal de Maunabo es mantener un equipo de seguridad adiestrado y capacitado ante las diferentes situaciones que se presentan. Es de suma importancia que nuestros Policías Municipales cuenten con herramientas necesarias para que estén cada día mejor preparados. Por tal razón, es imprescindible que reciban los adiestramientos necesarios, ya que les garantiza el procedimiento a seguir, salvaguardando los derechos civiles de nuestra ciudadanía. A estos fines, resulta necesario adoptar la política pública y los procedimientos según las Órdenes Generales y Reglamentación del Negociado de la Policía de Puerto Rico, para que sean extensivas y aplicables a la Policía Municipal de Maunabo, ya que estas normas son de cumplimiento bajo la reforma de la Policía.

**POR CUANTO:** La política pública que se adopta en la presente Ordenanza es en relación con los siguientes asuntos policíacos: Mapa de Incidentes Criminales (Crime Mapping), Reglas para el Uso de Fuerza; Dispositivo de Control Eléctrico; Batón Expandible; Gas Pimienta; Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza; Arrestos y Citaciones; Código de Ética; Uso y Manejo de las Armas de Fuego; Intervenciones Vehiculares; Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos; Investigación de Incidentes de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores; Persecuciones Policiacas; Interacción con Personas Transgénero y Transexuales; Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica; Intervención con Personas en Crisis; Identificación e Investigación de Crímenes y/o Incidentes de Odio; Intervención con Menores; Investigaciones de Casos Ley para el Bienestar y Protección de Animales; Investigación de Incidentes de Adultos Mayores. Las referidas Órdenes Generales y el Reglamento se adoptan con el fin de que sean similares a las del Negociado de la Policía de Puerto Rico y a su vez nuestros Policías Municipales puedan participar de los adiestramientos y seminarios sobre la reforma de la Policía.

**POR CUANTO:** Consideramos que la presente Ordenanza Municipal está enmarcada dentro de un fin público municipal. Además, redunda en beneficios de los intereses y objetivos del Municipio de Maunabo, en consonancia con nuestros deberes y funciones y dentro de la política pública municipal establecida por la presente Administración.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MAUNABO, COMO POR LA PRESENTE, LO SIGUIENTE:**

**Sección 1ra:** Se adoptan y se hacen aplicables al Cuerpo de la Policía Municipal del Municipio de Maunabo las políticas públicas de materia policial según las Órdenes Generales y Reglamentación emitida por el Departamento de Seguridad Pública y/o el Negociado de la Policía de Puerto Rico, para hacerlas extensivas y aplicables al Cuerpo de la Policía Municipal de Maunabo, con el fin de promover una mayor eficiencia en el descargue de las facultades y obligaciones generales dispuestas en el Artículo 3.022 de la Ley 107-2020, según enmendada, así como facilitar que los miembros de la Policía Municipal reciban los adiestramientos necesarios y estén preparados para brindar los servicios de seguridad a nuestros ciudadanos.

**Sección 2da:** Los documentos, políticas y guías que se adoptan, según las Ordenes Generales y Reglamentación del Negociado de la Policía de Puerto Rico, se hacen formar parte integral de esta Ordenanza, según se desglosan a continuación:

| | Capítulo | Sección | Título |
|---|---|---|---|
| Orden General | 400 | 406 | Mapa de Incidentes Criminales (Crime Mapping) |
| Orden General | 600 | 601 | Reglas para el Uso de Fuerza |
| Orden General | 600 | 602 | Dispositivo de Control Eléctrico |
| Orden General | 600 | 603 | Batón Expandible |
| Orden General | 600 | 604 | Gas Pimienta |
| Orden General | 600 | 605 | Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza |
| Orden General | 600 | 615 | Arrestos y Citaciones |
| Orden General | 600 | 617 | Código de Ética |
| Orden General | 600 | 618 | Uso y Manejo de las Armas de Fuego |
| Orden General | 600 | 619 | Intervenciones Vehiculares |
| Orden General | 600 | 621 | Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos |
| Orden General | 600 | 622 | Investigación de Incidentes de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores |
| Orden General | 600 | 623 | Persecuciones Policiacas |
| Orden General | 600 | 624 | Interacción con Personas Transgénero y Transexuales |
| Orden General | 600 | 627 | Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica |
| Orden General | 600 | 628 | Intervención con Personas en Crisis |
| Orden General | 600 | 630 | Identificación e Investigación de Crímenes y/o Incidentes de Odio |
| Orden General | 600 | 633 | Intervención con Menores |
| Orden General | 600 | 641 | Investigaciones de Casos Ley para el Bienestar y Protección de Animales |
| Orden General | 600 | 645 | Investigación de Incidentes de Adultos Mayores |

**Sección 3ra:** El Alcalde, como autoridad superior en cuanto a la dirección de la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Maunabo y el (la) Comisionado(a) como director(a) inmediato(a) y supervisor(a) del Cuerpo Policial interesan incorporar las Órdenes Generales y Reglamentación emitidas por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, a los efectos de fiel cumplimiento de las regulaciones aplicables a los adiestramientos del Cuerpo de la Policía Municipal de Maunabo.

**Sección 4ta:** Las disposiciones en cuanto a la administración de personal de rango de la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Maunabo se atenderá en primera instancia bajo la reglamentación aprobada por el Maunabo de Maunabo y bajo la Ley 107-2020, según enmendada. No obstante, se podrá atender de forma supletoria aquellas normas aplicables al personal de rango de la Policía de Puerto Rico, siempre y cuando no estén en conflicto con la reglamentación municipal.

**Sección 5ta:** Se dispone en cuanto a las Ordenes Generales y la Reglamentación que se adopta mediante esta Ordenanza que en toda mención que se haga a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico se entenderá como a los miembros de la Policía Municipal de Maunabo.

**Sección 6ta:** Se establece que cualquier enmienda, cambio o derogación que adopte el Negociado de la Policía de Puerto Rico en cuanto a las Órdenes Generales y la Reglamentación que se adopta mediante esta Ordenanza, quedará incorporado de forma automática y expresa a la presente Ordenanza y será de aplicabilidad en las mismas condiciones al Cuerpo de la Policía Municipal de Maunabo.

**Sección 7ma:** Por la presente queda derogada cualquier otra Ordenanza, Resolución y Orden Ejecutiva hasta donde exista tal conflicto con la presente, inmediatamente que entre en vigor esta Ordenanza municipal. En modo alguno se interpretará que la aprobación de esta Ordenanza menoscaba los poderes y facultades que el Código Municipal confiere a los municipios y en todo caso, esta Ordenanza será interpretada conforme a la política pública establecida en los Artículos 1.005, 1.007 y 1.008 de la Ley Núm. 107-2020, según emendada.

**Sección 8va:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables entre sí, y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de esta fuese declarada nula por cualquier Tribunal con competencia, dicha decisión no alterará las demás disposiciones de la Ordenanza.

**Sección 9na:** Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura y de que sea firmada por el Alcalde. Se instruye al Comisionado de la Policía Municipal de Maunabo a que se entregue copia de esta Ordenanza a cada uno de los miembros de la Policía Municipal de Maunabo.

**Sección 10ma:** Copia de esta Ordenanza será enviada al Comisionado de la Policía Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, al Departamento de Seguridad Pública y al Negociado de la Policía de Puerto Rico, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

HON. ERIC O. CRUZ LEBRÓN
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

SRTA. FABIOLA LEBRÓN ORTIZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

HON. ÁNGEL O. LAFUENTE AMARO
ALCALDE

**Legislatura Municipal de Maunabo**
**PO Box 8 Maunabo, Puerto Rico 00707 • (787) 861-0825/0033 Ext. 1009**

## CERTIFICACIÓN

Yo, Fabiola Lebrón Ortiz, Secretaria de la Legislatura Municipal de Maunabo, Puerto Rico, CERTIFICO lo siguiente:

**ORDENANZA NÚMERO 19**
**SERIE 2025-2026**

De la Honorable Legislatura Municipal de Maunabo, Puerto Rico, para adoptar en el Cuerpo de la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Maunabo, Puerto Rico, las políticas públicas de materia policial según las órdenes generales y reglamentación emitida por el Departamento de Seguridad Pública y/o el Negociad de la Policía de Puerto Rico, para hacerlas extensivas y aplicables al Cuerpo de la Policía Municipal de Maunabo; y para otros fines relacionados.

Es copia fiel y exacta, según aprobada por la Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria el día 5 de mayo de 2026, y con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales:

A Favor: (11)
Hon. Eric O. Cruz Lebrón
Hon. Denise Y. Rodríguez Steidel
Hon. Mayra L. Soto Vázquez
Hon. Claribel Vega Nieves
Hon. Nitza A. Fernández García
Hon. José O. Rodríguez Morales
Hon. Margarita Torres Ruiz
Hon. Hilda L. Díaz Morales
Hon. Abián Amaro Collazo
Hon. Niavelis Castro Meléndez
Hon. Nelson Vázquez Rodríguez

En contra: (0)

Abstenidos: (0)

Ausentes: (1)
Hon. Victoria García Burgos

Vacantes: (0)

Firmada por el Hon. Ángel O. Lafuente Amaro, Alcalde del Municipio de Maunabo, el 8 de mayo de 2026.

Y para que así conste, expido la presente CERTIFICACIÓN en Maunabo, Puerto Rico, hoy 11 de marzo de 2026.

Srta. Fabiola Lebrón Ortiz
Secretaria
Legislatura Municipal

El Municipio de Maunabo no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico, mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o asecho.